



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. TT-01
I.F. N° 126 – 24.10.2016
IF N° 58 -05.06.2017
IF N° 79-11.07.2017
IF N° 01- 02.01.2018

Informe Financiero
Indicación al Proyecto de Ley que Moderniza la legislación del
Transporte Remunerado de Pasajeros (Boletín 10.937-15)

Mensaje 324-365

I. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 25 de octubre de 2016 se ingresó a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley de la referencia, que busca regular las plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de transporte remunerado de pasajeros, velando por el debido equilibrio entre la disponibilidad de una oferta de servicios de calidad y la mitigación de las externalidades negativas que la actividad genera, establecer sanciones ejemplares a quienes incurran en conductas que atenten contra la confianza de los usuarios, e impulsar la incorporación de tecnologías en los servicios de transporte remunerado de pasajeros que permitan mejorar la calidad de los servicios y entreguen mayor información a las autoridades sobre desplazamientos, de manera de implementar políticas de movilidad adecuadas a la realidad.

Durante su discusión particular, y a partir de las opiniones y observaciones efectuadas por los señores parlamentarios, se ha estimado necesario modificar el artículo 4 del proyecto de ley que exige a toda aquella plataforma que no opere con taxis, lo haga con vehículos que reúnan elevados niveles de confort y tecnología.

Esta modificación persigue principalmente los siguientes objetivos:

1. Delimitar el concepto de vehículo que reúna elevados niveles de confort y tecnología.
2. Otorgar al Panel de Expertos de la ley N° 20.378 la función de fijar una cantidad de vehículos, en función de los elementos y parámetros que se establecen.
3. Establecer algunas condiciones mínimas de operación, como operar solo con reserva previa o no utilizar las vías exclusivas para el transporte público.

Por su parte, el nuevo artículo cuarto transitorio busca que la primera determinación de la cantidad de vehículos por parte del Panel de Expertos sea revisada contados 12 meses desde su funcionamiento, estableciendo, además, un mecanismo de gradualidad.

II. IMPACTO DEL PROYECTO EN EL PRESUPUESTO FISCAL

La indicación en comento no implica costos fiscales adicionales toda vez que la modificación del artículo 4º del proyecto establece nuevas exigencias normativas a las plataformas tecnológicas objeto del proyecto de ley.

Así mismo, la incorporación del nuevo artículo 4 transitorio no conlleva una modificación de la dieta que hoy perciben y que se encuentra establecida en el artículo 18 de la ley N° 20.378, referida al Panel de Expertos.


Sergio Granados A.
SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública



Visación Jefe División Finanzas Públicas

